



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-78950590-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-67951009- -APN-ATGR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1585-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente en los documentos Nros. IF-2023-89788450-APN-ATGR#MT e IF-2023-89820747-APN-ATGR#MT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2011/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Entró	26/07/2023
Salí	
Año	
Hora	13:20

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Claudia Ramirez Ruiz
Abogada
M.T.E. y S.S.

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
M.T.E. y S.S.

Expediente N° EX - 2023-67951009-APN-ATGR#MT

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de julio de 2023, siendo las 10:00 hs, se reúnen en la AGENCIA TERRITORIAL GENERAL ROCA, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los funcionarios actuantes RAMIREZ RUIZ Claudia y CIRIA Nicolás; por una parte los paritarios Sres. BIELMA Marcos Hernán DNI 30.057.580, ALVAREZ Orlando DNI 7.567.250, MARIN Fernando DNI 28.155.493, LLANQUINAO Andres DNI 10.216.890, MALESPINA Rodrigo DNI 24.402.950, OSES Hugo DNI 21.865.200, SANTIBANEZ Maximo DNI 28.516.148, JIMENEZ, Cesar Alberto DNI 13.598.813, HUENTEMIL Sara Alicia - DNI 24.648.742, GILES José Ramón DNI 14.681.384, CACERES Luis Guillermo DNI 22.023.552, REYES NELSON DNI 17.239.667, LILLO Juan DNI 17.239.576, Ortiz Isaac Hugo - DNI 26.009.573, APARICIO Carlos DNI 19.002.529, APARICIO Salvador - DNI 18.705.190, MILLAVIL Marcos Eduardo - DNI 25.655.388, CERDA Alfredo DNI 17.064.777, CHANDIA Edgardo DNI 93.019.981, AGUIRRE Claudio, DNI 23.069.476, SEPULVEDA Carlos Osvaldo - DNI 17.575.078, RODRIGUES Jorge Silvano DNI 13.459.309, VARGAS Jose Raul DNI 92.487.230, el asesor legal Dr. FRANCO Matias y el contador FERRETTO Claudio Victor DNI 14.441.372 en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra la Dra. CARRQUIRIBORDE Adriana y el Ing. Agr. SABBADINI Miguel, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha:

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de intensas deliberaciones, las partes finalmente arriban al siguiente acuerdo:

CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, y que representa para la categoría de "Embalador de Primera", las siguientes sumas:

Salario Básico \$ 201.331,02
-Presentismo (30 %)..... \$ 60.399,31

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo, previsto en el C.C.T. 1/76, será del 30% sobre el salario básico.

CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA

Expediente N° 2023-89788450-APN-ATGR#MT
Secretaría General
S.O.E.F.R.N.Y.N.
Sec. Contenar

CARLOS SEPULVEDA

Unica Impulso
TRABAJO
MONICA

JOSE GILES
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.F.R.N.Y.N.
SECCIONAL VILLA REGINA

Huentemil

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.Y.N.

NELSON REYES
Secretario General
S.O.E.F.R.N.Y.N.
Sec. Allen - Fernandez Oro

ENRIQUE CRUZ
Consejo Central
S.O.E.F.R.N.Y.N.

ALVAREZ
Consejo Central
S.O.E.F.R.N.Y.N.

ING. Agr. MIGUEL SABBADINI
GERENTE
C.A.F.I.



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de Embalador de Primera, la suma de \$ 20.133,10.

Se acuerda un premio, equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa, que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa.

CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del cincuenta y cinco por ciento (55%). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior.

CAPITULO IV -PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO-

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

- 1) **MONTO:** El premio consistirá en una suma mensual de \$ 30.441,24 para la categoría de Embalador de Primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.
- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
 - a) accidentes de trabajo,
 - b) permisos gremiales,
 - c) licencias legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
 - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
 - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).



MINISTERIO
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Claudia Ramírez Ruiz
Jefa A.T. Gral. Roca
ABOGADA
M.T.E.V.S.S.

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
C.R. - M.T.E.V.S.S.

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

- b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

CAPITULO V - ZONA DESFAVORABLE

El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región, que se otorgue por ello un adicional por zona desfavorable. La parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos esos factores y, al sólo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico inicial de cada categoría.

CAPITULO VI - PREMIO DE CALIDAD

Se acuerda un premio de calidad en el cumplimiento de la tarea que se abonará a todos los trabajadores por día trabajado y/o pagado (incluyendo enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades inculpables, licencias legales y permisos gremiales) y ascenderá a la suma mensual de \$ 40.067,25 para todas las categorías y especialidades que integran la escala. Este premio absorbe en su totalidad la suma no remunerativa que conformaba la escala salarial pactada en los acuerdos vigentes desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022. Las partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el carácter no remunerativo y no bonificable, en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241 a la suma pactada en esta cláusula. No obstante ser una suma única y excepcional, se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración de las temporadas de los distintos establecimientos. La misma será abonada a todo trabajador que cumpla tareas en el C.C.T. 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados-pagados.

CAPITULO VII

Los aumentos, la suma remunerativa, las sumas no remunerativas y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma,

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.Y.N.

Alfredo C.
SECRETARIO SEC.
CINCO SAL.
S.O.E.F.R.N.Y.N.

Aguirre Claudia
Secretario General
S.O.E.F.R.N.Y.N.
Sec. Centenario



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

porcentaje o incremento salarial abonados por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias pactadas en el Capítulo VI del presente acuerdo, las que no serán contributivas a ningún efecto ni generan aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, serán consignadas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Cuota Sindical y Cuota Solidaria SOEFRNyN y Aportes a la Obra Social de Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén.

CAPITULO VIII - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y el premio de calidad no remunerativo previsto en el Capítulo VI, rigen desde el 1º de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Las partes volverán a reunirse el 23 de noviembre del año 2023 para negociar una nueva escala salarial. Las partes acompañarán en 48 hs. las escalas salariales.

CAPITULO IX

Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 1% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la **Cuenta Corriente N° 14951971040264 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CBU SOEFRNYN 0110197920019710402642, ALIAS: SIND.OBRE.EMPA**, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida registrá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

CAPITULO X - HOMOLOGACION

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

La CAFI manifiesta que cualquier duda de interpretación y alcance de los rubros, las empresas deberán consultar con la cámara empresaria.

Con lo que terminó el acto siendo las 12:45 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

SECTOR SINDICAL

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.

SECTOR EMPLEADOR

Ing. Agr. MIGUEL A. SABBADINI
GERENTE
C.A.F.I.

MAXIMO SANTIBANEZ
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.F.R.N.y.N.
SECCIONAL VILLA REGINA

Claudia Ramirez Ruiz
Jefa A.T. Gral. Roca
ABOGADA
M.T.E.y.S.S.

NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
C.R. - M.T.E. y S.S.

JOSE GILES
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.F.R.N.y.N. SEC. GRAL ROCA

ENRIQUE CRUZ
Consejo Central
S.O.E.F.R.N.y.N.

S.O.E.F.R.N.y.N.
Personería General N° 446
Caseros Luis Guillermo
DNI 23.723.52
Sec. de Org. Seccional Roca

ALVARO ALVAREZ
Consejo Central
S.O.E.F.R.N.y.N.

IE-2023-89788450-APN-ATGR#MT
Agencia Territorial General Roca

Secretario General
S.O.E.F.R.N.y.N.
Sede Centenario
Página 5 de 5



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-78950590-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Julio de 2025

Referencia: ACTA ACUERDO POSTEMPORADA EMPAQUE 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
CONSEJO CENTRAL

Primeros Peñaladores 1150 - Cipolletti (8324) - Rio Negro - Tel. (0299)4781061 - Personeria Gremial 446

ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE 01 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	ZONA DE TRABAJOS 10%	SUB-TOTAL REMUNERA- TIVO	PREMIO CALIDAD	TOTAL	HORAS 50%	HORAS 100%
EMBALADOR DE 1ª TABLADOR A MANO	\$ 201.331,01	\$ 20.133,10	\$ 60.399,30	\$ 30.441,24	\$ 20.133,10	\$ 332.437,76	\$ 40.067,25	\$ 372.505,01	\$ 2.493,28	\$ 3.324,37
ALAMBRADOR	\$ 8.053,24	\$ 805,32	\$ 2.415,97	\$ 1.217,65	\$ 805,32	\$ 13.297,51	\$ 1.602,69	\$ 14.900,20	\$ 2.439,83	\$ 3.253,11
TABLADOR A MAQUINA	\$ 196.826,73	\$ 19.682,67	\$ 59.048,02	\$ 29.760,20	\$ 19.682,67	\$ 325.000,30	\$ 40.067,25	\$ 365.067,55	\$ 2.384,05	\$ 3.178,74
CLASIFICADORA PUNTEA	\$ 7.873,07	\$ 787,31	\$ 2.361,92	\$ 1.190,41	\$ 787,31	\$ 13.000,01	\$ 1.602,69	\$ 14.602,70	\$ 2.286,47	\$ 3.048,63
EMBALADOR DE 2ª	\$ 192.511,86	\$ 19.251,19	\$ 57.753,56	\$ 29.107,79	\$ 19.251,19	\$ 317.875,58	\$ 40.067,25	\$ 357.942,83	\$ 2.279,25	\$ 3.039,00
ARMADOR CAJA A MANO	\$ 7.700,47	\$ 770,05	\$ 2.310,14	\$ 1.164,31	\$ 770,05	\$ 12.715,02	\$ 1.602,69	\$ 14.317,71	\$ 2.226,86	\$ 2.969,14
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETERILERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 188.280,26	\$ 18.828,03	\$ 56.484,08	\$ 28.467,98	\$ 18.828,03	\$ 310.888,37	\$ 40.067,25	\$ 350.955,62		
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETERILERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 7.531,21	\$ 753,12	\$ 2.259,36	\$ 1.138,72	\$ 753,12	\$ 12.435,53	\$ 1.602,69	\$ 14.038,22		
CLASIFICADORA - SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETERILERO - EMBOQUILLADOR - ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 186.508,32	\$ 18.650,83	\$ 55.952,50	\$ 28.200,06	\$ 18.650,83	\$ 307.962,54	\$ 40.067,25	\$ 348.029,79		
PEON DE TRABAJOS VARIOS - CHOFER AUTOLEVADOR DE 1ª - MECANICO	\$ 7.460,33	\$ 746,03	\$ 2.238,10	\$ 1.128,00	\$ 746,03	\$ 12.318,50	\$ 1.602,69	\$ 13.921,19		
CHOFER AUTOLEVADOR DE 1ª - MECANICO	\$ 184.048,88	\$ 18.404,89	\$ 55.214,67	\$ 27.828,18	\$ 18.404,89	\$ 303.901,49	\$ 40.067,25	\$ 343.968,76		
TAMANEADOR DE 1ª - RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR MAQ. AUTOM.	\$ 7.361,96	\$ 736,20	\$ 2.208,59	\$ 1.113,13	\$ 736,20	\$ 12.156,06	\$ 1.602,69	\$ 13.758,75		
TAMANEADOR DE 1ª - RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR MAQ. AUTOM.	\$ 179.817,39	\$ 17.981,74	\$ 53.945,22	\$ 27.188,39	\$ 17.981,74	\$ 296.914,48	\$ 40.067,25	\$ 336.981,75		
DESCAR. COSECHERO LLENO - DESCAR. CAJONES EMPACAD. - EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTOLEVADOR - TAMANEADOR DE 2ª -	\$ 7.192,70	\$ 719,27	\$ 2.157,81	\$ 1.087,40	\$ 719,27	\$ 11.876,58	\$ 1.602,69	\$ 13.479,27		
DESCAR. COSECHERO LLENO - DESCAR. CAJONES EMPACAD. - EMBALADOR APRENDIZ - CHOFER AUTOLEVADOR - TAMANEADOR DE 2ª -	\$ 178.412,71	\$ 17.841,27	\$ 53.523,81	\$ 26.976,01	\$ 17.841,27	\$ 294.595,08	\$ 40.067,25	\$ 334.662,33		
SERENOS - CHOFRER AUTOLEV. DE 2ª - CHOFRER CAMION PLANTA EMP. - PAPELERO	\$ 7.136,51	\$ 713,65	\$ 2.140,95	\$ 1.079,04	\$ 713,65	\$ 11.783,80	\$ 1.602,69	\$ 13.386,49		
SERENOS - CHOFRER AUTOLEV. DE 2ª - CHOFRER CAMION PLANTA EMP. - PAPELERO	\$ 177.834,92	\$ 17.783,49	\$ 53.350,48	\$ 26.888,64	\$ 17.783,49	\$ 293.641,02	\$ 40.067,25	\$ 333.708,27		
APUNTADOR - ROMANEADOR - ALCANZADOR TAMI. EMB. - CARGADOR APRENDIZ	\$ 7.113,40	\$ 711,34	\$ 2.134,02	\$ 1.075,55	\$ 711,34	\$ 11.745,64	\$ 1.602,69	\$ 13.348,33		
APUNTADOR - ROMANEADOR - ALCANZADOR TAMI. EMB. - CARGADOR APRENDIZ	\$ 176.966,33	\$ 17.696,63	\$ 53.089,90	\$ 26.757,30	\$ 17.696,63	\$ 292.206,80	\$ 40.067,25	\$ 332.274,05		
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - APCHADOR	\$ 7.078,65	\$ 707,87	\$ 2.123,60	\$ 1.070,29	\$ 707,87	\$ 11.688,27	\$ 1.602,69	\$ 13.290,96		
SERENOS - SELLADOR DE RIEL - APCHADOR	\$ 175.225,65	\$ 17.522,57	\$ 52.567,70	\$ 26.494,11	\$ 17.522,57	\$ 289.332,59	\$ 40.067,25	\$ 329.399,84		
SELLADOR DE PLATA	\$ 7.009,03	\$ 700,90	\$ 2.102,71	\$ 1.059,76	\$ 700,90	\$ 11.573,30	\$ 1.602,69	\$ 13.175,99		
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 174.357,15	\$ 17.435,72	\$ 52.307,15	\$ 26.362,80	\$ 17.435,72	\$ 287.898,53	\$ 40.067,25	\$ 327.965,78		
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 6.974,29	\$ 697,43	\$ 2.092,29	\$ 1.054,51	\$ 697,43	\$ 11.515,94	\$ 1.602,69	\$ 13.118,63		
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 173.485,08	\$ 17.348,51	\$ 52.045,52	\$ 26.230,94	\$ 17.348,51	\$ 286.458,56	\$ 40.067,25	\$ 326.525,81		
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 6.939,40	\$ 693,94	\$ 2.081,82	\$ 1.049,24	\$ 693,94	\$ 11.438,34	\$ 1.602,69	\$ 13.061,03		

MARCOS H. BIELMA
Secretario General
S.O.E.F.R.N.Y.N.

ING. AUC. MIGUEL A. BARBADINI
GERENTE
C.A.F.I.

IF-2023-89788450-APN-ATGR-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-78950590-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Julio de 2025

Referencia: ESCALA SALARIAL ACUERDO POSTEMPORADA EMPAQUE 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1585-25 Acu 2011-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.